

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Lineamientos del “PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS”*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## REFORMAS

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
17/abr/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de marzo de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que aprueba los Lineamientos del "PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS".

---

**CONTENIDO**

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS ..... 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

    ARTÍCULO 1 ..... 3

    ARTÍCULO 2 ..... 3

    ARTÍCULO 3 ..... 3

    ARTÍCULO 4 ..... 4

    ARTÍCULO 5 ..... 4

    ARTÍCULO 6 ..... 4

    ARTÍCULO 7 ..... 4

    ARTÍCULO 8 ..... 4

    ARTÍCULO 9 ..... 5

CAPÍTULO II..... 5

DE LAS INSTANCIAS..... 5

    ARTÍCULO 10 ..... 5

CAPÍTULO III..... 5

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL..... 5

    ARTÍCULO 11 ..... 5

    ARTÍCULO 12 ..... 5

CAPÍTULO IV..... 6

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA ..... 6

    ARTÍCULO 13 ..... 6

    ARTÍCULO 14 ..... 6

    ARTÍCULO 15 ..... 6

    ARTÍCULO 16 ..... 7

CAPÍTULO V..... 7

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTISTAS URBANOS..... 7

    ARTÍCULO 17 ..... 7

    ARTÍCULO 18 ..... 7

    ARTÍCULO 19 ..... 8

CAPÍTULO VI..... 8

DE LAS SANCIONES ..... 8

    ARTÍCULO 20 ..... 8

    ARTÍCULO 21 ..... 8

TRANSITORIOS..... 10

## **LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

Los presentes Lineamientos, son aplicables únicamente para quienes voluntariamente formen parte del Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

##### **ARTÍCULO 2**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular:

- I. Las acciones de capacitación para el desarrollo de las habilidades de los Artistas Urbanos;
- II. La participación de Artistas Urbanos en diversas actividades organizadas por el Instituto;
- III. La optimización del uso del espacio público del Municipio mediante la organización de actividades culturales o artísticas, y
- IV. La difusión de las actividades artísticas y culturales que se organicen en el marco del programa.

El reconocimiento de las habilidades artísticas, culturales o de entretenimiento de los Artistas Urbanos.

##### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Artista Urbano: Son aquéllos que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales o de entretenimiento en el espacio público;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Código: Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- IV. Espacio Público: Territorio físico conformado por la vía pública, plazas y jardines del dominio público municipal;
- V. Instituto: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- VI. Lineamientos: Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos;

VII. Padrón: Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;

VIII. Programa: Programa de Artistas Urbanos;

IX. Secretaría: Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

X. Tapete: Identificación pública de los participantes del Programa.

#### **ARTÍCULO 4**

El Programa incorporará la perspectiva de género con el propósito de contribuir a que las mujeres se beneficien de manera equitativa en las acciones del mismo.

#### **ARTÍCULO 5**

Para el desarrollo de las actividades artísticas urbanas del Programa, podrán utilizar cualquier espacio público, parques, plazas, jardines, previa anuencia de la Secretaría al Instituto.

En el caso del Zócalo, Parque Benito Juárez y Miguel Bravo “Paseo Bravo” de la Ciudad, se deberá atener a la norma técnica vigente y deberán presentar un programa de la actividad artística a realizar.

#### **ARTÍCULO 6**

Se consideran artistas urbanos a quienes realicen presentaciones de:

I. Artes escénicas;

II. Música;

III. Canto;

IV. Arte circense, y

V. Retratismo.

#### **ARTÍCULO 7**

Los artistas urbanos, no podrán solicitar una cuota fija a la ciudadanía por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, y respetarán los horarios establecidos; así como los decibeles que establece la normatividad aplicable.

#### **ARTÍCULO 8**

Los participantes del Programa, están comprometidos a denunciar ante las autoridades correspondientes, sobre cualquier acto que

implique abuso, corrupción, fraude u otro, que ponga en riesgo sus actividades culturales y artísticas en el Municipio de Puebla.

### **ARTÍCULO 9**

El Instituto otorgará capacitación, formación profesional y desarrollo de habilidades de los artistas urbanos, con la finalidad de elevar la calidad en las presentaciones.

Las acciones de capacitación se impartirán conforme a la programación que defina el Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INSTANCIAS**

#### **ARTÍCULO 10**

El Instituto, será la Organismo competente para:

- I. Recibir las solicitudes para participar en el Programa;
- II. Elaborar el Padrón de artistas urbanos, que participan en el Programa;
- III. Detectar en conjunto con los artistas las necesidades de capacitación;
- IV. Coordinar y realizar, las capacitaciones para los artistas urbanos, y
- V. Impulsar mediante eventos artísticos y culturales a los participantes del Programa.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 11**

El Instituto se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes en las diferentes actividades que deban desempeñarse para el logro de los objetivos del Programa.

#### **ARTÍCULO 12**

El Instituto hará la gestión ante la Secretaría para la autorización del espacio público conforme a las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA**

#### **ARTÍCULO 13**

La convocatoria está abierta en todo momento, es para cualquier Artista Urbano que quiera participar en el Programa.

En el caso de los artistas urbanos de paso (estancia de menos de quince días) podrán solicitar su registro y anuncia de manera temporal en las instalaciones del Instituto.

#### **ARTÍCULO 14**

Los artistas que deseen participar en el Programa, deberán presentarse en las instalaciones del Instituto y solicitar la ficha de inscripción, para llenar los siguientes datos:

- a) Nombre completo del artista o del representante del grupo, domicilio, correo electrónico y teléfono;
- b) Nombre artístico del solicitante o grupo;
- c) Disciplina artística;
- d) Descripción detallada de los elementos de apoyo para el evento o espectáculo, y
- e) Número de personas adicionales que participan en el desarrollo de la actividad urbana; en este caso, el solicitante deberá señalar el nombre completo, domicilio, teléfono y nombre artístico de aquéllos. El número máximo de personas por grupo se determinará dependiendo del espacio y las condiciones de seguridad.

Así mismo, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial y de todas las personas que participarán en el espacio solicitado, y
- II. Copia de comprobante domiciliario; para el caso de los grupos, el comprobante deberá ser del representante, o bien, donde esté establecido el domicilio de la agrupación.

El trámite deberá hacerse de manera personal.

#### **ARTÍCULO 15**

En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la instalación y desarrollo de las actividades de los artistas urbanos, el Instituto le reasignará el lugar de su presentación.

## **ARTÍCULO 16**

Los artistas urbanos serán convocados periódicamente por el Instituto a mesas de trabajo, reuniones y juntas, para mejorar las acciones emprendidas dentro del Programa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTISTAS URBANOS**

## **ARTÍCULO 17**

Los artistas urbanos tendrán los beneficios siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación racial, política, credo u origen;
- II. Solicitar su registro al Programa;
- III. Recibir capacitación voluntaria para el desarrollo en su actividad artística;
- IV. Retroalimentar al Instituto sobre el Programa en las reuniones convocadas para evaluar y mejorar el mismo;
- V. Tener su nombre o nombre artístico impreso en el tapete oficial que identifica el Programa;
- VI. Colocar tarjetas de presentación exclusivamente de su actividad artística sobre el tapete oficial, y
- VII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 18**

Los artistas urbanos tienen las siguientes obligaciones:

- I. No podrán realizar compromisos o promesas de cualquier tipo, que involucren al Ayuntamiento;
- II. Deberán proteger y conservar el espacio designado, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la Ciudad;
- III. Evitar utilizar un lenguaje ofensivo, violento o discriminatorio;
- IV. No estar bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida;

V. No utilizar armas de fuego, objetos punzo cortantes o sustancias flamables;

VI. No podrán realizar venta de productos en la vía pública;

VII. Tener a la vista el tapete oficial del Programa, y

VIII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 19**

No se permitirá el trabajo infantil que pueda perjudicar la salud, educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se prohíbe la explotación de animales, como lo marca la Ley General de Protección Animal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 20**

Se dará de baja del padrón por el término de un mes, al artista urbano que viole los presentes lineamientos:

I. Por uso de un lenguaje ofensivo, violento y discriminatorio;

II. Por el uso de sustancias flamables, y

III. Por no mantener aseado el espacio público que le fue asignado;

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 21**

Se dará de baja del Padrón definitivamente, al artista urbano que viole los presentes lineamientos:

I. En caso de que realice un daño al espacio público;

II. Por extorsionar a otro artista urbano exigiendo un pago para permitir trabajar en el espacio público;

III. Por encontrarse realizando la actividad artística bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar;

IV. Por portar y/o utilizar armas de fuego u objetos punzo cortantes, y

V. Por vender productos en vía pública;

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código y demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de marzo de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que aprueba los Lineamientos del “PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 17 de abril del 2018, Número 12, Segunda Sección, Tomo DXVI).

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en los presentes lineamientos podrá ser aclarado por el Instituto dentro de sus facultades.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración 2014-2018. O/87SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**CERTIFICA:** Que el presente Dictamen compuesto de ocho fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual se autorizan los Lineamientos del “Programa de Artistas Urbanos”, mismo que obra en su original en el Archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar quedando registrada con el número 971. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. JUAN CARLOS MORALES PÁEZ.** Rúbrica.